



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación**

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/10
5 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones

Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

Tema 4 j) del programa provisional*

PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS PARA ABORDAR CUESTIONES
TALES COMO LOS CONFLICTOS DE INTERESES, LA DIVULGACIÓN DE
INFORMACIÓN Y LA RECUSACIÓN EN LOS ÓRGANOS CIENTÍFICOS
DE CONVENIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES

Antecedentes

1. En su sexto período de sesiones celebrado en Roma del 12 al 16 de julio de 1999, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, decidió establecer un Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, integrado por 29 expertos designados por los gobiernos y nombrados por el Comité Intergubernamental de Negociación. De conformidad con las disposiciones del Convenio de Rotterdam¹, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos deberá entre otras cosas: formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo; formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas en el procedimiento; y preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones.

* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1.

¹ Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional.

K0119125.s 300701 030801

2. En su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2000, el Comité Intergubernamental de Negociación se refirió a la posible necesidad de proteger el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos mediante la aplicación de procedimientos para resolver conflictos de intereses. El Comité pidió a la secretaría que reuniera información sobre procedimientos y formularios utilizados para abordar cuestiones tales como los conflictos de intereses, la divulgación de información y la recusación utilizados en órganos subsidiarios de otros convenios. Además, el Comité pidió a la secretaría que elaborara un proyecto de formulario de divulgación de información y/o recusación para su consideración por el Comité en su octavo período de sesiones junto con un resumen de la información reunida (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, párrafo 110).

I. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS UTILIZADOS PARA
ABORDAR CUESTIONES TALES COMO LOS CONFLICTOS DE INTERESES,
LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA RECUSACIÓN EN LOS
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE OTROS CONVENIOS Y
ORGANIZACIONES

3. La secretaría provisional se puso en contacto con varias secretarías de organizaciones o secretarías establecidas bajo los auspicios de convenios internacionales, incluida la secretaría de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI), la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Únicamente una secretaría y dos organizaciones proporcionaron información sobre esos formularios y procedimientos. Esas entidades fueron la secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, concertado en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, la FAO y la OMS.

A. El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

4. La secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en su forma enmendada, elaboraron mandatos para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que opera en el marco del Protocolo de Montreal. La Partes aprobaron el Mandato. El Grupo se encarga de analizar y presentar información técnica sobre la base de información científica, ambiental, técnica y económica pertinente disponible con miras a examinar y evaluar las medidas de control. El Mandato del Grupo incluye un código de conducta de cuyo objetivo es proteger a sus miembros frente a los conflictos de intereses. En el código de conducta se definen las obligaciones de los miembros del Grupo en relación con la ejecución de sus funciones y se estipula, en concreto que “(los miembros) cumplirán sus deberes oficiales y organizarán sus asuntos privados de tal modo que se conserve y promueva la confianza del público en la integridad, objetividad e imparcialidad” del Grupo. Se estipula que los miembros del Grupo divulguen información sobre sus actividades, incluidos sus intereses empresariales o financieros en relación con la producción de sustancias destructoras del ozono, sus alternativas y los productos que contienen sustancias destructoras del ozono que podrían poner en tela de juicio su capacidad de cumplir sus deberes y responsabilidades objetivamente. Se requiere que divulguen

esas actividades anualmente. También se requiere que los miembros divulguen información sobre la financiación proporcionada por una empresa comercial para su participación en las reuniones.

5. De conformidad con su mandato, el Grupo se encarga de la interpretación, mientras que los miembros son responsables de la aplicación del código de conducta. En información adicional reunida por el presidente del Grupo se corrobora que la responsabilidad de la aplicación del código de conducta incumbe al Grupo.

6. En el anexo I del presente documento figura un extracto del mandato del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, incluido su código de conducta.

B. La Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

7. Asimismo, la OMS y la FAO han adquirido experiencia pertinente sobre esta cuestión. En los últimos años esas dos organizaciones han elaborado un formulario para la divulgación de información relativa a los expertos que participan en algunos de sus grupos o grupos de expertos. Debido a que alguno de los grupos de expertos operan en el marco del programa conjunto de la FAO/OMS sobre Estándares Alimentarios y la Comisión del Codex Alimentarius, ambas organizaciones mantuvieron estrecha consultas durante la elaboración de los formularios y los procedimientos pertinentes. En el caso de la FAO, el Comité Mixto de Expertos de la FAO/OMS sobre aditivos alimentarios, el procedimiento se presentó recientemente a la Reunión Mixta del Grupo de Expertos sobre residuos de plaguicidas en alimentos y el medio ambiente, de la FAO y el Grupo Básico de evaluación toxicológica de residuos de plaguicidas. No obstante se está considerando la ampliación del procedimiento a otras reuniones de expertos de la FAO. En el caso de la OMS, el procedimiento se aplica a todos los comités y grupos de expertos de asesoramiento y.

8. El objetivo general de los procedimientos es asegurar que se logra la mejor evaluación posible de las pruebas científicas en un entorno independiente, libre de presiones directas o indirectas. Para salvaguardar la integridad técnica y la imparcialidad de la labor, es necesario evitar situaciones en que intereses financieros o de otro tipo puedan interferir con los resultados de esa labor. El procedimiento que se analiza en el presente documento comprende dos aspectos. En primer lugar, se examina el requisito de que el experto declare cualquier interés que pueda constituir un conflicto de intereses real, potencial o aparente, en relación con su participación en la labor del Comité. En segundo lugar, y tal vez se el elemento más complejo se examina la determinación por la organización de que se trate, sobre la base de la declaración facilitada, de que una situación particular no da lugar a un conflicto de intereses. En ese caso, el Director General puede decidir no nombrar a un experto concreto o solicitarle que participe en deliberaciones o debates específicos.

9. En los anexos II y III adjuntos al presente documento figuran respectivamente el formulario utilizado por la FAO en relación con los expertos del Comité de Expertos conjuntos de la FAO/OMS sobre aditivos alimentarios, y por la OMS.

II. BREVE ANÁLISIS DE LAS POSIBLE OPCIONES Y SU PERTINENCIA RESPECTO DE LAS NECESIDADES DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

10. La secretaría provisional solicitó información adicional sobre la aplicación en la práctica de las citadas opciones.

11. En relación con la aplicación de la opción adoptada en el marco del Protocolo de Montreal, la secretaría obtuvo información pertinente del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica. Se considera que el elemento positivo del Grupo es el hecho de que proporciona información objetiva sobre la viabilidad técnica y económica de sustancias alternativas y sustitutos de las sustancias de las sustancias destructoras del ozono. Además, se considera que esta capacidad técnica no puede contemplarse aislada de la participación en el grupo de representantes de la industria, en especial de la industria que se dedica principalmente a desarrollar, comercializar y seleccionar tecnologías. Por tanto, por conflicto de intereses se entiende esencialmente una afiliación o unos ingresos no declarados, pero ello no constituye una prohibición de la participación de los expertos que trabajan para organizaciones con interés en los resultados en materia de política. El Presidente del Grupo y de los subgrupos de trabajo conocen de antemano las cuestiones respecto de la cuales un experto podría encontrarse en una situación comprometedoras en relación con los intereses de su organización.

12. En la práctica, la aplicación de la alternativa adoptada por la FAO y la OMS refleja en todos los aspectos, un criterio comparable al que debe adoptarse respecto de cuestiones de conflicto de intereses. El conflicto de intereses se considera como una afiliación o unos ingresos no declarados. Además, un conflicto de intereses es una situación en que, dados los vínculos entre un experto e intereses particulares, existirían motivos para dudar de la independencia real de ese experto respecto de la consideración de una cuestión concreta.

13. No obstante, existe una diferencia fundamental entre la alternativa adoptada por la FAO y la OMS y la adoptada por el Protocolo de Montreal. En el caso de los grupos de expertos de la FAO y la Organización Mundial de la Salud, el proceso para el nombramiento de expertos está totalmente bajo el control de los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Por tanto, cuando pudiera darse una situación de conflicto de intereses los Directores Generales pueden determinar si se debe nombrar a un experto concreto o no.

14. En general, ambas opciones, tanto la alternativa adoptada por el Protocolo de Montreal como la alternativa adoptada por la FAO y la OMS, parecen ser pertinentes a la situación de los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Desde un punto de vista meramente técnico, la opción adoptada en el marco del Protocolo de Montreal parece tener la ventaja de que puede transferirse fácilmente a la situación del Convenio de Rotterdam sin necesidad de ajustes jurídicos e institucionales de importancia. Ello se debe a que esta alternativa ya se está aplicando en un contexto jurídico institucional análogo al del Convenio de Rotterdam dado que los gobiernos nombran o designan los expertos y la Conferencia de las Partes los nombra. Asimismo, en el caso del Protocolo de Montreal se entiende que la capacidad del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de proporcionar información objetiva sobre la viabilidad técnica y económica de alternativas y sustitutos de las sustancias destructoras del ozono no puede concebirse sin que algunos expertos tengan vínculos con la industria, especialmente la industria más involucrada en el desarrollo, la comercialización y la selección de tecnologías. Para aplicar la alternativa adoptada por la OMS y la FAO, peculiar a cada una de esas organizaciones, al contexto intergubernamental del Comité

Provisional de Examen de Productos Químicos se requerirían varios ajustes fundamentales. En relación con esas dos alternativas, y en particular con la alternativa adoptada por la FAO y la OMS, es preciso prestar mayor atención a varias cuestiones específicas.

III. CUESTIONES ESPECIFICAS QUE REQUIEREN CONSIDERACIÓN

15. Para seleccionar la alternativa más adecuada a la situación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos es necesario examinar en detalle varias cuestiones específicas.

16. En primer lugar, es importante establecer los criterios que se aplicarían para evaluar la existencia de una situación de conflicto de intereses. Sobre la base de la información disponible, en relación con el Protocolo de Montreal, existe el criterio de que la capacidad científica del Grupo se vería mermada sin representantes de la industria, especialmente de la industria más directamente involucrada en el desarrollo, la comercialización y la selección de tecnologías. Por tanto, el Grupo juzga que un “conflicto de intereses” es fundamentalmente una afiliación o unos ingresos no declarados, y por tanto no se prohíbe la participación en el Grupo de expertos que trabajan para organizaciones con un interés en los resultados de las políticas. Asimismo, el Presidente del Grupo y los presidentes de los grupos de trabajo prevén situaciones respecto de las cuales un experto podría encontrarse en una situación comprometida en relación con los intereses de su organización. En la alternativa adoptada por la FAO y la OMS se refleja una preocupación análoga respecto de la transparencia en el sentido de que deben conocerse los intereses de los expertos. Cuando los intereses de un experto son de tal índole que pueden poner en duda, real o potencialmente su independencia y objetividad, la secretaría goza de amplias medidas discrecionales para determinar la idoneidad del experto. No obstante, el criterio aplicado por la FAO y la OMS es un algo más amplio que el aplicado por el Grupo del Protocolo de Montreal.

17. Otra cuestión de carácter fundamental que requiere una consideración ponderada es el hecho de que la información proporcionada por los expertos es de carácter confidencial y, para que el sistema funcione de manera eficiente, sería deseable que la naturaleza confidencial de esa información se preservara adecuadamente. A este respecto, la información obtenida del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica no parece pertinente, pues toda la información proporcionada por los miembros del Grupo se publica en un informe. En el caso de la FAO y de la OMS, la información de carácter confidencial no se divulga.

18. Además, es necesario considerar detalladamente los mecanismos institucionales prácticos que se requieren para aplicar cualquiera de las opciones descritas. Como se mencionó anteriormente, si el Comité Intergubernamental de Negociación deseara aplicar una opción análoga a la del Protocolo de Montreal, ello podría hacerse de forma bastante sencilla. Fundamentalmente, los procedimientos en vigor en el marco del Protocolo de Montreal se aplicarían, mutatis mutandis, al Convenio de Rotterdam.

19. No obstante, si a juicio del Comité Intergubernamental de Negociación, se debiera considerar un procedimiento análogo al de la FAO y de la OMS, sería preciso examinar varios aspectos fundamentales con miras a adaptar ese procedimiento, que se desarrolla en el contexto interno de una secretaría, a un contexto intergubernamental. Para ello, tal vez fuese necesario considerar el hecho de que la información proporcionada por los expertos es de carácter confidencial.

20. Como se señaló anteriormente, los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos son expertos designados por los gobiernos pero nombrados por el Comité Intergubernamental de

Negociación, situación diferente a la de la FAO y la OMS en el sentido de que el proceso de nombramiento de los expertos está bajo control de los directores Generales. Por tanto, deberían efectuarse los arreglos que se reseñan a continuación de forma tentativa. Al considerar la designación de un experto para su nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación, se requeriría que los gobiernos informasen a los expertos de que deben presentar a la secretaría provisional una declaración y un formulario de declaración de intereses rellenado. Los expertos presentarían las declaraciones a la secretaría directamente. En un principio esa información, incluida la declaración de intereses y su evaluación por la secretaría provisional, debería presentarse antes de la designación del experto por su gobierno.

21. A juicio de la secretaría provisional existe o podría existir una situación de conflicto de intereses, debería plantearse la cuestión al experto propuesto o designado. Se podría invitar al experto a que informe a su gobierno de que no procedería su designación como experto o, después de su nombramiento, que no se encuentra en situación de participar en algunas reuniones. Con el conocimiento del experto, la secretaría provisional podría presentar al gobierno de que se tratase la información pertinente sobre el asunto. Si surgiese un desacuerdo entre la secretaría provisional y el gobierno en relación con posibles conflictos de intereses, se podría establecer un proceso para que la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación considerase ese asunto. Por tanto, cuando un gobierno no esté de acuerdo con una propuesta de la secretaría provisional en relación con la improcedencia de la participación de un experto en concreto, uno de los órganos que se menciona a continuación, mediante decisión del Comité Intergubernamental de Negociación, se encargaría de examinar el asunto conjuntamente con la secretaría provisional. Esos órganos podrían ser la Mesa de Comité Intergubernamental, un órgano subsidiario permanente del Comité establecido para examinar los casos de conflictos de intereses, o un grupo de contacto que el Comité establezca para cada caso. Asimismo, sería preciso que la secretaría provisional contara con arreglos adecuados destinados a salvaguardar la confidencialidad de la información suministrada.

22. Otra cuestión que merece un examen detallado son las modalidades para vigilar y evitar situaciones de conflicto de intereses durante el mandato de los expertos. Una opción podría ser que la secretaría solicitase a los expertos que presentasen declaraciones de intereses anualmente. Si a juicio de la secretaría provisional hubiese surgido una situación de conflicto de intereses, después de tratar esa cuestión con el experto de que se tratase, podría proponer al Comité Intergubernamental de Negociación que suspenda la participación del experto en todas o algunas de sus actividades, respecto de una reunión concreta o por el plazo restante de su mandato.

23. Los aspectos de procedimiento relacionados con las declaraciones de interés deberían quedar reflejados en una decisión del Comité Intergubernamental de Negociación a ese efecto.

24. El anexo IV del presente documento contiene un proyecto de texto de una posible decisión del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas adicionales para elaborar un formulario de declaración de intereses de los expertos y un posible procedimiento para la aplicación de un proceso destinado a evitar los conflictos de intereses. El texto es meramente una propuesta tentativa, cuyo único objetivo es proporcionar una base para deliberaciones y consideración ulteriores de las cuestiones bajo examen. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee considerar la creación de un grupo de contacto que se encargue de determinar las medidas que deben adoptarse y decidir si en esas medidas se deben incluir las medidas que se proponen a continuación: el establecimiento de un órgano subsidiario del Comité que se encargue de los casos de conflicto de intereses en el seno del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos; la elaboración de criterios para la evaluación de la información proporcionada por

los expertos en los formularios; medidas que deben adoptarse para asegurar la confidencialidad de la información suministrada; y medidas que deben adoptarse para aplicar las medidas adoptadas a los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos designados previamente por el Comité Intergubernamental de Negociación.

25. Se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que examine las cuestiones planteadas anteriormente y proporcione orientaciones a la secretaría provisional al respecto.

Anexo I

PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

MANDATO DEL GRUPO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA Y ECONÓMICA

(Extractos)

2. Organización del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE), Comités de Opciones Técnicas (COT) y Órganos Subsidiarios Provisionales (OSP).

2.2 Propuestas de designación de miembros

Cada una de las Partes podrá presentar a la Secretaría, por conducto de su organización gubernamental pertinente, propuestas de designación de miembros del GETE y los COT. Las propuestas se remitirán al GETE para su examen y, en el caso de las propuestas del GETE para recomendación, a la Reunión de las Partes. Las propuestas de designación formuladas por el GETE se comunicarán a la Parte de que se trate, para consultar a ésta, antes de formularse las recomendaciones para un nombramiento.

2.3 Nombramiento de los miembros del GETE

En consonancia con la voluntad de las Partes de que se realice un examen periódico de la composición del Grupo de Evaluación, la Reunión de las Partes designará a los miembros del GETE por un período que determinarán las Partes, a reserva de su ulterior respaldo por éstas. Al designar o respaldar ulteriormente a miembros del GETE, las Partes deben velar por la continuidad y procurar una rotación razonable.

2.6 Rescisión del nombramiento

Las Copresidencias del GETE y los COT podrán cesar a un miembro por una mayoría de dos tercios obtenida en una votación. Todo miembro cesado tendrá derecho a solicitar una votación del Grupo, Comité u órgano subsidiario provisional en el que desempeñaba funciones y será restablecido en éstas si recibe el apoyo de un tercio de los miembros de ese órgano. Todo miembro del GETE cesado tendrá derecho a apelar a la siguiente Reunión de las Partes por conducto de la Secretaría. Todo miembro de un COT cesado podrá apelar al GETE, que decidirá esas cuestiones por una mayoría de dos tercios, y podrá apelar a la siguiente Reunión de las Partes.

2.7 Sustitución de los miembros

Si un Copresidente o un especialista cualificado de los COT renunciase a su calidad de miembro o no pudiese desempeñar sus funciones, el GETE, tras consultar a la Parte que hubiera propuesto la designación de ese miembro, podrá nombrar provisionalmente a un sustituto procedente de uno de sus órganos para el período que transcurra hasta la siguiente Reunión de las Partes, si fuera necesario para completar la labor iniciada.

5. Código de conducta de los miembros del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

Código de Conducta

Las Partes han conferido responsabilidades importantes a los miembros del GETE, los COT y los OSP. En consecuencia, se confía en que los miembros muestren una conducta ejemplar en el desempeño de sus funciones. Para que les sirva de orientación, se ha elaborado un Código de Conducta con las siguientes directrices:

1. El propósito del presente Código de Conducta es eliminar los conflictos de intereses que pudieran derivarse de la participación de los miembros en el GETE, los COT y los OSP. El cumplimiento de las medidas que se exponen en las presentes directrices es un requisito que se exige a los miembros del GETE, los COT o los OSP.
2. El Código tiene por objeto fomentar la confianza pública en la integridad del proceso y alentar a personas competentes y experimentadas a que acepten puestos en el GETE, los COT y/o los OSP mediante:
 - el establecimiento de normas de conducta claras en lo que respecta a los conflictos de intereses mientras se ostente la condición de miembro y después; y
 - la reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros y el establecimiento de procedimientos para la resolución de esos conflictos en interés público, si se planteasen.
3. En el desempeño de sus funciones, los miembros:
 - desempeñarán sus funciones oficiales y atenderán a sus asuntos privados de manera tal que se preserven y fomenten la confianza pública en la integridad, objetividad e imparcialidad del GETE, los COT y los OSP;
 - actuarán de una forma que pueda soportar el más estrecho escrutinio público, obligación ésta que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
 - actuarán de buena fe en el mejor interés del proceso;
 - actuarán con toda la cautela, diligencia y sabiduría con que una persona de prudencia razonable lo haría en circunstancias similares;
 - no darán un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con el GETE, los COT o los OSP;
 - no solicitarán ni aceptarán regalos de entidad, atenciones sociales u otros beneficios de personas, grupos u organizaciones que tengan o puedan tener asuntos que tratar con el GETE, los COT o los OSP;

- no aceptarán transacciones que entrañen un provecho económico, salvo regalos ocasionales, atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato o derecho de propiedad del miembro exigible ante la ley;
 - no abandonarán sus funciones como miembros para prestar asistencia a otras entidades o personas en asuntos que tengan que tratar con el GETE, los COT o los OSP, siempre que ello entrañe prestar un trato preferente a cualquier persona o grupo;
 - no se aprovecharán o se beneficiarán de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones como miembros del GETE, los COT y los OSP de la que no disponga el público en general; y
 - no actuarán, una vez concluido su mandato como miembros del GETE, los COT o los OSP, de forma que suponga un aprovechamiento indebido del hecho de haber ostentado la calidad de miembros.
4. Para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del GETE, los COT o los OSP puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener un trato preferente para sí mismos o terceras partes ni actuarán para terceras partes en asuntos que tengan que tratar con el GETE, los COT o los OSP como intermediarios remunerados.
 5. Los miembros del GETE, los COT y los OSP harán públicas sus actividades, incluidos los negocios o intereses financieros en la producción de sustancias destructoras del ozono, productos alternativos a esas sustancias y productos que contengan sustancias destructoras del ozono o productos alternativos que puedan poner en tela de juicio su capacidad para desempeñar sus funciones y responsabilidades de forma objetiva. Los miembros del GETE, los COT y los OSP harán públicas esas actividades anualmente. Deberán asimismo hacer pública cualquier financiación de una empresa dedicada a actividades comerciales que reciban por su participación en el GETE, los COT o los OSP.
 6. La interpretación del presente Código de Conducta será competencia del GETE, y de su aplicación serán responsables los miembros del GETE/los COT/los OSP.

Anexo II

DECLARACIÓN DE INTERESES

Las consideraciones de salud pública tienen una importancia primordial en todo el trabajo técnico de la FAO. Es preciso que se adopten medidas para garantizar que se efectúe la mejor evaluación posible de los datos científicos en una atmósfera independiente exenta de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo de la FAO, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o en el trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre (1) entidades comerciales y el participante personalmente o (2) entidades comerciales y la unidad administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

Además, como consecuencia de la firme postura de la FAO contra el consumo de tabaco, se considera pertinente que la Organización sepa si los expertos que colaboran con ella tienen o han tenido alguna relación con algún elemento de lo que se puede llamar «la industria tabacalera». No obstante, una declaración de interés no se consideraría necesariamente como razón suficiente para inhabilitar a un experto.

¿Qué es un conflicto de intereses?

Hay conflicto de intereses si el experto o su pareja («por pareja» se entiende un cónyuge u otra persona con la cual el experto mantiene una estrecha relación personal de naturaleza semejante), o la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Hay conflicto aparente de intereses cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen la objetividad de éste. Existe un conflicto potencial de intereses toda vez que una persona razonable se pregunta si debe o no informar acerca de un interés.

Se pueden prever diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sea personales o relacionados con la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, y la siguiente lista, que no es exhaustiva, puede servir de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

1. toda participación patrimonial vigente en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que se examinarán en la reunión o en el trabajo o que están relacionados de otra manera con el tema correspondiente;
2. todo interés financiero vigente, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto por examinar en la reunión o el trabajo (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);
3. todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los 4 años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la

reunión/trabajo, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con una entidad comercial semejante;

4. todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los 4 últimos años por encargo de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo;
5. todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los 4 últimos años, o cualquier expectativa de apoyo futuro de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo, aunque no beneficie al experto personalmente sino a su puesto o a la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, por ejemplo una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si uno es parte interesada en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado para, en asociación con o con apoyo de una entidad comercial que tenga un interés competidor directo.

Cómo se rellena esta declaración: Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la Secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones de conflicto real, potencial o aparente de intereses (1) en relación con usted mismo o su pareja, así como (2) en relación con la unidad administrativa para la cual trabaja usted. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque usted lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el interés). En lo concerniente a los puntos 1 y 2 de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es vigente. Con respecto a los puntos 3, 4 y 5, se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los 4 últimos años. Si el interés ya no es vigente, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto 5, el interés deja de ser vigente cuando uno deja de ser titular de un puesto o de una beca financiados, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

Evaluación y resultado: La información presentada por usted se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto apreciable real, potencial o aparente de intereses. Ese conflicto de intereses, según la situación, dará lugar a que (i) se le solicite que no participe en la parte del examen o del trabajo que afecta a ese interés, (ii) se le solicite que no participe en absoluto en la reunión o el trabajo, o (iii) si la FAO lo considera apropiado, según las circunstancias y con el consentimiento de usted, se declaren públicamente su participación en la reunión o en el trabajo y su interés.

La información revelada en este formulario se podrá poner a disposición de personas exteriores a la FAO solamente si la objetividad de la reunión o del trabajo se han puesto en entredicho de tal manera que la Directora General considere que debe proteger el interés superior de la Organización, y en ese caso sólo lo hará después de haber consultado con usted.

Declaración: ¿Tiene usted o tiene su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o en el trabajo en el cual usted participará, y puede considerarse que ello dará lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

En el presente o en el transcurso de los 4 últimos años, ¿está o ha estado usted empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, la fabricación, la distribución o la venta de tabaco o de cualquier

producto del tabaco, mantiene o ha mantenido usted una relación profesional con una entidad semejante o representa o ha representado usted directamente los intereses de una entidad semejante?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos los particulares de cualquier compuesto, trabajo, etc.)	Nombre de la entidad comercial	¿Pertenece a usted, a su pareja o a la unidad?	¿Es vigente el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Hay algo más que podría afectar a su objetividad o independencia en la reunión o en el trabajo, o a la impresión que otros podrían tener de la objetividad e independencia de usted?

Por la presente declaro que la información revelada es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto real, potencial o aparente de intereses. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, o incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma: _____

Fecha: _____

Nombre: _____

Institución : _____

Nota: Si se requiere más de una página, utilice ejemplares de este formulario.

Diciembre de 2000

Anexo III**DECLARACIÓN DE INTERESES DE LOS EXPERTOS DE LA OMS**

Las consideraciones de salud pública tienen una importancia primordial en todo el trabajo técnico de la OMS. Es preciso que se adopten medidas para garantizar que se efectúe la mejor evaluación posible de los datos científicos en una atmósfera independiente exenta de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo de la OMS, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o en el trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre (1) entidades comerciales y el participante personalmente o (2) entidades comerciales y la unidad administrativa para la cual trabaja el participante. Por «entidad comercial» se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

Además, como consecuencia de la firme postura de la OMS contra el consumo de tabaco, se considera pertinente que la Organización sepa si los expertos que colaboran con ella tienen o han tenido alguna relación con algún elemento de lo que se puede llamar «la industria tabacalera». No obstante, una declaración de interés no se consideraría necesariamente como razón suficiente para inhabilitar a un experto.

¿Qué es un conflicto de intereses?

Hay conflicto de intereses si el experto o su pareja («por pareja» se entiende un cónyuge u otra persona con la cual el experto mantiene una estrecha relación personal de naturaleza semejante), o la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Hay conflicto aparente de intereses cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen la objetividad de éste. Existe un conflicto potencial de intereses toda vez que una persona razonable se pregunta si debe o no informar acerca de un interés.

Se pueden prever diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sea personales o relacionados con la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, y la siguiente lista, que no es exhaustiva, puede servir de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

1. toda participación patrimonial vigente en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que se examinarán en la reunión o en el trabajo o que están relacionados de otra manera con el tema correspondiente;
2. todo interés financiero vigente, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto por examinar en la reunión o el trabajo (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);

3. todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los 4 años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión/trabajo, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con una entidad comercial semejante;
4. todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los 4 últimos años por encargo de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo;
5. todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los 4 últimos años, o cualquier expectativa de apoyo futuro de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo, aunque no beneficie al experto personalmente sino a su puesto o a la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, por ejemplo una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si uno es parte interesada en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado para, en asociación con o con apoyo de una entidad comercial que tenga un interés competidor directo.

Cómo se rellena esta declaración: Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la Secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones de conflicto real, potencial o aparente de intereses (1) en relación con usted mismo o su pareja, así como (2) en relación con la unidad administrativa para la cual trabaja usted. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque usted lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el interés). En lo concerniente a los puntos 1 y 2 de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es vigente. Con respecto a los puntos 3, 4 y 5, se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los 4 últimos años. Si el interés ya no es vigente, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto 5, el interés deja de ser vigente cuando uno deja de ser titular de un puesto o de una beca financiados, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

Evaluación y resultado: La información presentada por usted se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto apreciable real, potencial o aparente de intereses. Ese conflicto de intereses, según la situación, dará lugar a que (i) se le solicite que no participe en la parte del examen o del trabajo que afecta a ese interés, (ii) se le solicite que no participe en absoluto en la reunión o el trabajo, o (iii) si la OMS lo considera apropiado, según las circunstancias y con el consentimiento de usted, se declaren públicamente su participación en la reunión o en el trabajo y su interés.

La información revelada en este formulario se podrá poner a disposición de personas exteriores a la OMS solamente si la objetividad de la reunión o del trabajo se han puesto en entredicho de tal manera que la Directora General considere que debe proteger el interés superior de la Organización, y en ese caso sólo lo hará después de haber consultado con usted.

Declaración: ¿Tiene usted o tiene su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o en el trabajo en el cual usted participará, y puede considerarse que ello dará lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

En el presente o en el transcurso de los 4 últimos años, ¿está o ha estado usted empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, la fabricación, la distribución o la venta de tabaco o de cualquier producto del tabaco, mantiene o ha mantenido usted una relación profesional con una entidad semejante o representa o ha representado usted directamente los intereses de una entidad semejante?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos los particulares de cualquier compuesto, trabajo, etc.)	Nombre de la entidad comercial	¿Pertenece a usted, a su pareja o a la unidad?	¿Es vigente el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Hay algo más que podría afectar a su objetividad o independencia en la reunión o en el trabajo, o a la impresión que otros podrían tener de la objetividad e independencia de usted?

Por la presente declaro que la información revelada es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto real, potencial o aparente de intereses. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, o incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma

Fecha

Nombre

Institución

Anexo IV

Decisión INC-.../...:Procedimiento para prevenir y tratar los casos de conflicto de intereses en relación con las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide adoptar el formulario de declaración de intereses adjunto como apéndice A, a efectos de la designación o nombramiento de expertos al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
2. Decide adoptar el procedimiento que figura a continuación para la aplicación del formulario de declaración de intereses por la secretaría provisional:

Disposiciones generales

- a) La secretaría provisional adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información suministrada;
- b) La secretaría provisional no divulgará la información suministrada en la declaración de intereses por cualquier posible experto designado, un experto designado o nombrado a ningún gobierno ni a ninguna otra parte sin el consentimiento del experto;
- c) El Comité Intergubernamental de Negociación considerará cualquier cuestión que no se contemple en la presente decisión. En particular, el Comité Intergubernamental de Negociación definirá las condiciones respecto de la divulgación de la información suministrada, cuando se hay cuestionado la objetividad de una reunión concreta; en ese caso, el Comité Intergubernamental de Negociación celebrará estrechas consultas con el experto de que se trate, por conducto de la secretaría provisional, con miras a determinar las condiciones aplicables a la divulgación de información respecto de ese experto;

Proceso de examen tras la designación y el nombramiento iniciales

- d) Cuando un gobierno considere la designación de un experto al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el gobierno de que se trate informará al experto de que deberá rellenar y presentar a la secretaría provisional el formulario de declaración de intereses, que se incluye en el apéndice de la presente decisión;
- e) Antes de la designación de un experto por un gobierno, o simultáneamente al proceso de designación, la secretaría provisional pedirá al experto que rellene y presente un formulario de declaración de intereses;
- f) Si a juicio de la secretaría, existe un riesgo real o potencial de que exista un conflicto de intereses, la secretaría señalará el hecho a la atención del experto y solicitará la información adicional que estime oportuna. Al tratar de esta materia con el posible experto o del experto designado, la secretaría provisional podrá sugerir medios para rectificar la situación del experto a fin de que pueda cumplir los requisitos necesarios para realizar sus funciones en el seno del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;

g) Si, sobre la base de la información disponible, a juicio de la secretaría, no se debería considerar el nombramiento de un experto, la secretaría podrá solicitar que el experto informe a su gobierno de que no debe ser propuesto, o si ya hubiese sido designado, solicitar a su gobierno que retire la propuesta para su de nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación;

h) Si un gobierno no estuviese de acuerdo con la opinión de la secretaría provisional, los miembros de la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación² y un representante de ese gobierno examinarán esa cuestión;

Proceso de examen posterior a la designación

i) La secretaría provisional pedirá a todos los expertos nombrados que presenten un formulario de declaración de intereses anualmente;

j) Si a juicio de la secretaría provisional ha surgido una situación de conflicto de intereses, después de tratar el asunto con el experto de que se trate, la secretaría puede proponer al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, por conducto de su Presidente, que suspenda la participación del experto en todas o en algunas de sus actividades, según se estipule.

² O, los órganos subsidiarios permanentes del Comité establecidos para examinar los casos de conflicto de intereses o un grupo de contacto especial establecido por el Comité, según decida el Comité Intergubernamental de Negociación

Apéndice A

Comité Intergubernamental de Negociación

Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Formulario de declaración de intereses

Es preciso que se adopten medidas para garantizar que se efectúe la mejor evaluación posible de los datos científicos en una atmósfera independiente exenta de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o en el trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el participante personalmente o, por otro lado, entidades comerciales y la unidad administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

¿Qué es un conflicto de intereses?

Hay conflicto de intereses si el experto o su pareja, o la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Hay conflicto aparente de intereses cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen la objetividad de éste. Existe un conflicto potencial de intereses toda vez que una persona razonable se pregunta si debe o no informar acerca de un interés.

Se pueden prever diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sea personales o relacionados con la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, y la siguiente lista, que no es exhaustiva, puede servir de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

- a) toda participación patrimonial vigente en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que se examinarán en la reunión o en el trabajo o que están relacionados de otra manera con el tema correspondiente;
- b) todo interés financiero vigente, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto por examinar en la reunión o el trabajo (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);

c) todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los 4 años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión/trabajo, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con una entidad comercial semejante;

d) todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los 4 últimos años por encargo de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo;

e) todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los 4 últimos años, o cualquier expectativa de apoyo futuro de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo, aunque no beneficie al experto personalmente sino a su puesto o a la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, por ejemplo una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si uno es parte interesada en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado para, en asociación con o con apoyo de una entidad comercial que tenga un interés competidor directo.

Cómo se rellena esta declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la secretaria provisional. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones de conflicto real, potencial o aparente de intereses, en primer lugar en relación con usted mismo o su pareja, en segundo lugar, en relación con la unidad administrativa para la cual trabaja usted. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque usted lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el interés). En lo concerniente a los puntos a) y b) de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es vigente. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los 4 últimos años. Si el interés ya no es vigente, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser vigente cuando uno deja de ser titular de un puesto o de una beca financiados, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

Evaluación y resultado

La información presentada por usted se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto apreciable real, potencial o aparente de intereses. Ese conflicto de intereses, según la situación, dará lugar a que i) se le solicite que informe a su gobierno de que no debe ser designado como experto del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, ii) el Presidente del Provisional de Examen de Productos Químicos le solicite que no participe en todas o algunas de las actividades del Comité. Se señala a su atención el procedimiento establecido en virtud de la decisión N.../... del Comité Intergubernamental de Negociación.

La información revelada en este formulario no se pondrá a disposición de personas ajenas a la secretaría provisional, salvo en los casos en que, con sujeción a una decisión del Comité Intergubernamental de Negociación, se haya puesto en entredicho la objetividad de una reunión específica.

Declaración

¿Tiene usted o tiene su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o en el trabajo en el cual usted participará, y puede considerarse que ello dará lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

En el presente o en el transcurso de los 4 últimos años, ¿está o ha estado usted empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, la fabricación, la distribución o la venta de plaguicidas o representa o ha representado usted directamente los intereses de una entidad semejante?

Sí: € No: € En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos los particulares de cualquier compuesto, trabajo, etc.)	Nombre de la entidad comercial	¿Pertenece a usted, a su pareja o a la unidad?	¿Es vigente el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Hay algo más que podría afectar a su objetividad o independencia en la reunión o en el trabajo, o a la impresión que otros podrían tener de la objetividad e independencia de usted?

Por la presente declaro que la información revelada es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto real, potencial o aparente de intereses. Me comprometo a notificar

cualquier cambio al respecto, o incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma

Nombre

Fecha

Institución
